

Honorable Concejo Deliberante Andacollo (Provincia del Neuquén)

Andacollo, 4 de octubre de 2001

# - ORDENANZA Nº 652/01 -

### **VISTO:**

La ordenanza Municipal Nº 646/01;

La nota presentada en el día de la fecha por el Sr. Intendente Municipal y la Secretaria de Hacienda e Ingresos Públicos, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario clarificar la redacción del artículo 4º de la ordenanza Nº 646/01,

Que mediante el artículo 5° de la citada ordenanza se incorporó el artículo 43° Bis,

Que en la aplicación de esta medida se observa una distorsión en los adicionales por título fijados en el Estatuto,

Que esta situación deberá regularizarse mediante la correcta aplicación del Escalafón Municipal,

Que se considera conveniente derogar el mencionado artículo,

Que mediante la citada norma legal se modifican artículos del estatuto municipal que repercuten en la liquidación de haberes del personal de este municipio,

Que en su artículo 7° establece la aplicación de sus artículos anteriores a partir del 1 de septiembre del 2001,

Que el ejecutivo municipal solicita que dichas medidas sean aplicadas a partir del 1 de octubre del 2001,

Que mantener la redacción vigente del artículo 7º implicaría un retraso en la liquidación de sueldos ya que han sido calculados en base anterior a la que se establece en la ordenanza 646/01,

Que corresponde dictar la norma legal pertinente;

## **POR ELLO:**

# EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO SANCIONA CON FUERZA DE: <u>ORDENANZA</u>

ARTICULO 1º: Modificase el articulo 4º de la Ordenanza Municipal Nº 646/01 el cual quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 4º: Modificase el Articulo 53 del Estatuto del Empleado Municipal, quedando redactado de la siguiente forma: "Articulo 53: El personal, que para el desempeño de sus funciones, tenga firmado el cargo de bienes municipales que superen un valor de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000.-), percibirá una compensación NO REMUNERATIVA mensual equivalente al 40% (Cuarenta por ciento) del salario básico de la categoría AUA del Escalafón, siempre que el personal afectado no se encuentre en uso de las licencias establecidas en el Estatuto".

ARTICULO 2°: Derogase el ARTICULO 5º de la Ordenanza Municipal Nº 646/01.

**ARTICULO 3º:** Modificase la redacción del artículo 7º de la Ordenanza Municipal Nº 646/01 el cual quedará redactado de la siguiente forma: "**ARTICULO 7º:** Las disposiciones establecidas en los Artículos anteriores tendrá vigencia a partir del 01 de octubre del 2001".

ARTICULO 4º: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, SEGÚN CONSTA EN ACTA Nº 292.-

DIEGO ALEJANDRO MOGNI
Secretario Paramentario
Hoperable Concejo Deliberaries de Andacole

The Color Deliberation

LIC. MANUEL E. SAN MARTIN PRESIDENTE H. CONC. DELIB. ANDACO LLO